

economicidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos, así como un adecuado proceso de coordinación y comunicación entre sus niveles, interna y externamente.

El Manual intenta establecer, para las entidades sujetas a fiscalización de la Contraloría, los conceptos básicos para mejorar y modernizar el proceso presupuestario en sus etapas de formulación, discusión, aprobación y promulgación; ejecución y contabilidad; control y evaluación de los planes anuales operativos y de sus correspondientes presupuestos, todos como un proceso continuo en que cada etapa se retroalimenta de la otra. También, contempla que el presupuesto se debe formular y aprobar por programas, actividades y proyectos completos y que éste es la expresión financiera del plan de corto plazo o plan anual operativo institucional en el que se han considerado los objetivos y las metas prefijados (en cantidad de unidades de servicios o bienes por prestar o producir), los recursos por utilizar, las facilidades materiales, la identificación de la unidad ejecutora responsable del programa y la determinación de los mecanismos para alcanzar los objetivos y las metas.

Entre las principales especificaciones contenidas en el Manual, se pueden citar las siguientes:

- Se establecerán mecanismos que faciliten la coordinación permanente interinstitucional, a efecto de orientar los planes de la entidad con los de las entidades del sector o sectores de los que forman parte.
- Será responsabilidad funcional de toda la jerarquía administrativa participar en el proceso de planificación y presupuestación y generar iniciativas e ideas para hacerlas del conocimiento de las unidades responsables de formular los planes y presupuestos.
- Se deberá describir en el plan operativo anual institucional, en forma clara, la política de la entidad para el año en que registrará el presupuesto que se ha derivado de dicho plan.
- Se definirán en el plan operativo anual institucional, de manera clara y concisa, los objetivos específicos, así como las metas para el ejercicio económico respectivo, en términos cuantitativos que servirán de referencia para configurar la estructura formal de los programas del presupuesto.

El documento menciona que la formulación del presupuesto comprenderá una serie de acciones debidamente coordinadas para elaborar el proyecto de presupuesto como expresión financiera de los programas del plan operativo anual institucional. Los programas se definirán con criterio funcional y en consulta con la finalidad y objetivos pertinentes o coyunturales del largo, mediano y corto plazo de la entidad.

El presupuesto se formulará con base en estos programas y deberá cumplir con los principios presupuestarios generalmente aceptados. La estructura de los programas del proyecto de presupuesto se hará con criterio funcional y se basará en las categorías programáticas

definidas para el plan operativo anual institucional. Al formular el proyecto de presupuesto, los objetivos, metas y costos de los programas del plan operativo anual institucional, serán necesariamente sus términos de referencia.

Mediante el control del presupuesto se medirán los resultados obtenidos en comparación con los objetivos y metas definidos. La entidad hará evaluación periódica de los programas y de la gestión integral. La evaluación presupuestaria es la parte de la acción administrativa que analiza sistemáticamente la economicidad, la eficiencia y la eficacia de los programas, en relación con sus previsiones, así como con la administración de los ingresos.

Autoridad Presupuestaria (AP). Su objetivo es controlar eficazmente las finanzas públicas, tanto en lo relativo al Gobierno Central como al Resto del Sector Público No Financiero (RSPNF). Está integrada por el Ministro de Hacienda, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y el Presidente Ejecutivo del Banco Central de Costa Rica.

En el contexto de los desequilibrios fiscales de inicios de la década de 1980, surgió la necesidad de mejorar el proceso presupuestario del sector público; para ello, se creó la AP mediante la Ley N° 6821, en octubre de 1982.

La AP está integrada por los siguientes miembros plenos:

- Ministro de Hacienda, quien preside;
- Ministro de Planificación Nacional y Política Económica;
- Presidente Ejecutivo del Banco Central de Costa Rica.

En el momento en que se formulan las directrices de política salarial se incorporan el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y un representante de las organizaciones sindicales.

Funciones:

- Formular directrices de política de ingresos y egresos del sector público, con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos y promover el equilibrio de las finanzas públicas. Tales directrices se formulan a nivel global, sectorial e institucional, e incluyen las autorizaciones de crédito interno y externo, así como gastos de operación. Los objetivos de racionalización del gasto y equilibrio fiscal se deben enmarcar en el Sistema Nacional de Planificación, a saber:

"Cuando la Autoridad Presupuestaria formule las directrices, tomará en consideración los criterios globales, sectoriales y programáticos, sustentados en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes Operativos Anuales, a efecto de que los presupuestos de las instituciones del sector público sean concordantes con los objetivos y prioridades establecidos en esos planes" (Ley de AP, Artículo 7).

- Velar por el cumplimiento de las directrices.
- Establecer los sistemas de formulación, ejecución y control de los presupuestos públicos.

Luego de su conocimiento por el Presidente de la República, las directrices de la AP se emiten como decreto ejecutivo, previa consulta al consejo de gobierno.

Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP). Ejecuta las funciones técnicas de la AP. Está conformada por el Departamento del Presupuesto Nacional, establecido por la Constitución de la República (Artículo 177) y el personal técnico del sector público que se considere necesario para desarrollar sus funciones. Las instituciones cubiertas por la ley de la AP deben definir personal técnico especializado que funcione como enlace institucional con la STAP. La sede de la Secretaría es el Ministerio de Hacienda (Mhacienda).

En el reglamento a la Ley de la AP, se establece un procedimiento para regular la formulación de los presupuestos públicos. La STAP establece las proyecciones de ingreso, gasto y financiamiento, a nivel global; a partir de esto, la Secretaría define los límites presupuestarios para las diferentes dependencias estatales sujetas a control. Sobre la base de tales límites, las dependencias elaboran versiones preliminares de presupuesto que elevan a consideración de la AP; paralelamente, MIDEPLAN presenta a la AP el orden de prioridades de los proyectos de inversión pública. Dado lo anterior, se formulan las propuestas de directrices, que son aprobadas por el Presidente de la República. El control del cumplimiento de las directrices se realiza por dos caminos diferentes: las dependencias del Gobierno Central son controladas directamente por el Departamento del Presupuesto Nacional; las instituciones del RSPNF deben presentar su proyecto de presupuesto a la STAP, a fin de que se eleven a la AP para recibir la aprobación de este organismo. Con tal aprobación, dichas instituciones pueden presentar el proyecto de presupuesto a la aprobación definitiva de la CGR.

En ambiente y salud, quedan sujetas a la AP las siguientes instituciones: Msalud, CCSS, INS, ICAA y ESPH. Además, como instancias de financiamiento relacionadas, quedan sujetas a la AP el FODESAF y el IFAM. Las Municipalidades quedan fuera del ámbito de la AP, según lo establece el Artículo 15 de la ley de la AP.

Ministerio de Hacienda (Mhacienda). Formula el Presupuesto Nacional a través del Departamento del Presupuesto Nacional, con base en las directrices de la AP, en coordinación con los Ministerios del Gobierno Central. En la ejecución, el Mhacienda ejerce la labor de control, con base en las directrices de la AP. Por su parte, las entidades descentralizadas formulan sus presupuestos, sujetas a las directrices de la AP, siendo aprobados y controlados por la CGR. Sólo las universidades y las municipalidades quedan fuera de la regulación de la AP.

El Mhacienda ejerce sus funciones sobre la asignación de recursos a través de la Oficina de Presupuesto Nacional y el Departamento de Control de Presupuesto. Estos departamentos operan sobre el Gobierno Central.

Oficina de Presupuesto Nacional.

- Funciones derivadas del Artículo 177 de la Constitución Política:
 - . Preparar los proyectos ordinario y extraordinario de presupuesto para el respectivo año económico;
 - . Estimar los ingresos ordinarios probables de la administración central, sometiéndolas a la certificación de la CGR;
 - . Estimar los gastos para determinar la necesidad y costo de ellos;
 - . Indicar en el proyecto de presupuesto, todos los gastos ordinarios a ser autorizados para ese período;
 - . Rebajar, aumentar, suprimir o modificar cualesquiera partida que figuren en los proyectos de presupuesto;
 - . Preparar para la Asamblea Legislativa una exposición en que se detalla y motiva los cambios, supresiones, aumentos o disminuciones que se propongan en las partidas de egresos del proyecto de ley con respecto a las del año anterior;
 - . Autorizar la creación, eliminación o modificación de puestos del Gobierno Central;
 - . Ajustar el Presupuesto Nacional al Plan Nacional de Desarrollo dentro de las posibilidades fiscales reales.

- Funciones según la Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria y su Reglamento:
 - . Preparar la información básica para que la AP formule las directrices generales de la política presupuestaria;
 - . Confeccionar estadísticas fiscales del sector público;
 - . Asesorar a las instituciones y empresas del sector público en la formulación de sus presupuestos y sus modificaciones;
 - . Velar porque los presupuestos de las instituciones y empresas del sector público, se ajusten a los sistemas de formulación, ejecución y control establecidos por las instituciones correspondientes y a los lineamientos específicos emitidos por la AP;
 - . Efectuar estudios sobre el comportamiento de los ingresos y egresos del sector público;
 - . Velar porque los presupuestos de las instituciones y empresas del sector público, incluyan solo inversiones aprobadas por MIDEPLAN y de las directrices de la AP sobre la materia;
 - . Analizar el uso de los créditos internos y externos contratados por las instituciones del sector público;
 - . Preparar directrices y elaborar los estudios que la fundamenten;
 - . Elaborar mensualmente informes sobre la situación de las finanzas del sector público y de cada institución en particular;

- . Preparar informes para la AP, mediante los cuales esta informa a la CGR de las rebajas que deban efectuarse en las partidas de los presupuestos de las instituciones, que considere superfluas, y en las que no sean prioritarias de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.
- . Llevar el control de plazas vacantes y realizar estudios tendientes a la autorización de su utilización.

Departamento de Control de Presupuesto. Ejerce una labor de programación del gasto durante la ejecución presupuestaria, con base en criterios de caja: se programa el gasto que efectivamente es posible de acuerdo a la evolución previsible de los ingresos. Esta labor se realiza independientemente de lo establecido en el presupuesto nacional por lo que, en la práctica, se convierte en un proceso de subejecución presupuestaria. Normalmente, este es el instrumento de mayor utilidad para la programación fiscal en el contexto de los programas de estabilización macroeconómica.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Elabora el Plan Nacional de Inversiones Públicas, en coordinación con los diferentes entes estatales. A partir de este plan, otorga el visto bueno a los presupuestos de inversión de todo el sector público y participa en la negociación del crédito externo para inversión pública. El Consejo Nacional de Inversiones Públicas es la instancia que define la política de inversiones públicas, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND), procurando la estabilidad fiscal y monetaria externa; esta labor se inserta, teóricamente, en el Sistema Nacional de Planificación, que articularía la acción estatal en los ámbitos sectorial y regional.

El Artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525, de mayo de 1974, establece que MIDEPLAN debe velar para que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en los PND. Estas entidades públicas requerirán la aprobación de MIDEPLAN antes de someter sus presupuestos de inversión a la aprobación de la CGR. El Artículo 10 de la ley establece que ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa aprobación de MIDEPLAN.

La aprobación final de los proyectos de inversión de los organismos públicos, cuando estos proyectos incluyan total o parcialmente financiamiento externo o requieran aval del Estado para su financiación en cuanto a su prioridad dentro del PND, será otorgado por MIDEPLAN. Este último trámite de aprobación conjunta se seguirá también en el caso de los proyectos de inversión del sector privado que necesite el aval o garantía del Estado para su gestión financiera. La prioridad de cada proyecto se establecerá tomando en cuenta, entre otras cosas, los objetivos del PND. Para asegurar el cumplimiento de la política general de financiamiento externo, el MIDEPLAN participará en las negociaciones de crédito para el sector público.

El Artículo 11 de la ley otorga a MIDEPLAN la facultad de formular, coordinar, negociar, aprobar y evaluar los programas de asistencia técnica, teniendo en cuenta los objetivos del PND.

Considerando los contenidos de la Ley N° 5525 de Planificación Nacional, se estableció el Decreto N° 5411-P, del 30 de octubre de 1975, el cual contiene el *Reglamento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas*, como parte integrante del Sistema Nacional de Planificación Nacional.

Objetivos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas:

- Formular y proponer al Presidente de la República, la política de inversiones públicas;
- Coordinar la acción estatal en materia de proyectos de inversión pública con el proceso presupuestario;
- Promover la formulación y ejecución de los proyectos prioritarios para el desarrollo económico y social del país;
- Asesorar a los ministerios, las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público en la preparación, evaluación y control del Programa de Inversión Pública y sus presupuestos, esto último en coordinación con la CGR;
- Determinar las normas sobre la preparación y evaluación económica y social de proyectos de inversión pública a las que deberán ajustarse las entidades del sector público;
- Procurar que la preparación y la ejecución de los planes, programas y proyectos de inversión pública sean compatibles con la política de inversiones y con las prioridades establecidas en los PND;
- Evaluar periódicamente los planes, programas y proyectos de inversión pública y los proyectos del sector privado avalados o garantizados por el Estado e informar de sus resultados al Presidente de la República.

Consejo Nacional de Inversiones Públicas. Dirige y hace operativos los objetivos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas. Está presidido por el Ministro de la Presidencia, actuando como Secretaría Técnica y Ejecutiva del Consejo la División de Inversiones de MIDEPLAN.

El reglamento establece que las oficinas sectoriales y las unidades de planificación intervendrán, entre otros aspectos, en la elaboración y control de los programas de inversión de la entidad, en coordinación con los organismos correspondientes. Corresponde a los comités intersectoriales de proyectos coordinar las actividades de diferentes sectores en materia de

inversión. Cada oficina sectorial y unidad de planificación preparará el plan y el presupuesto del programa de inversiones de la entidad de acuerdo con las políticas de inversiones, los lineamientos del PND, las directrices del Gobierno Central, las directrices particulares de cada entidad y las normas que imparta la CGR sobre presentación del presupuesto. El plan y el presupuesto del programa de inversiones, así como sus modificaciones una vez aprobados por la máxima autoridad de la respectiva entidad, deberán ser remitidos a MIDEPLAN para dictamen conforme con lo dispuesto en la Ley de Planificación Nacional, previamente a su trámite de aprobación ante la CGR, cuando corresponda.

En 1992, MIDEPLAN publicó el documento *Normas para la presentación de los presupuestos institucionales de inversión pública en programas y proyectos para dictamen de MIDEPLAN*. Este instrumento se orienta a obtener un ligamen entre los planes y los presupuestos y a facilitar la programación y el análisis de los gastos de los proyectos de inversión pública. El documento afirma que el actual esquema de presentación de presupuestos no permite traducir las inversiones contempladas en programas por proyectos específicos, lo que dificulta el dictamen y la vinculación entre los programas anuales de inversión y los planes de mediano y largo plazo (Programa Nacional de Inversiones Públicas y PND).

Las normas técnicas para la presentación de presupuestos buscan fortalecer la acción del Estado en el manejo de la inversión pública y contribuir al uso racional de los recursos públicos, reflejados en el instrumento de planificación más importante, los presupuestos institucionales. Estas normas son un requisito de MIDEPLAN para emitir dictamen sobre gastos de inversión pública y establece que a partir del ciclo presupuestario de 1993 los ministerios, instituciones y empresas públicas, presenten sus presupuestos de inversión por programas y proyectos utilizando la metodología señalada por la Dirección de Presupuesto Nacional y la CGR.

Sistema Nacional de Planificación y el sector salud. El ordenamiento de las inversiones públicas se inserta en el Sistema Nacional de Planificación, cuya función es articular la acción estatal, en los ámbitos global, sectorial y regional. Tiene como base a la Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974.

El Sistema está integrado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de la Presidencia de la República; las Unidades u oficinas de planificación de los ministerios, instituciones descentralizadas y entidades públicas locales y regionales y las entidades de coordinación y asesoría, tales como consejos asesores, comités interinstitucionales, comisiones consultivas y otros.

Son sus objetivos:

- Intensificar el crecimiento de la producción y de la productividad del país;
- Promover la mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales que presta el Estado;

- Propiciar una participación cada vez mayor de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales.

El Sistema se articula en función del PND, cuya elaboración compete MIDEPLAN, para lo cual implanta las normas de asesoría, información, cooperación técnica y coordinación necesarias con el resto del Sistema Nacional de Planificación; una vez definido el Plan, toda la acción pública deberá responder a lo que éste define. El Plan se promulga por Decreto Ejecutivo, seis meses después de asumir el poder el nuevo Gobierno; los programas o planes sectoriales de desarrollo deben publicarse también mediante Decreto Ejecutivo, en el Diario Oficial, en febrero siguiente al cambio de Gobierno.

La operacionalización del Sistema se define, teóricamente, con base en el Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial y en el Subsistema de Planificación Regional.

Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial. Establecido según el Decreto N° 14184-PLAN del 8 de enero de 1983, son sus integrantes: el Consejo de Gobierno; el Consejo Económico y Social Nacional y sus Comisiones Económica y Social; el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; los ministerios de sector; los consejos nacionales sectoriales; las comisiones consultivas sectoriales; las Comisiones Gerenciales; las secretarías ejecutivas de planificación; las comisiones coordinadoras; las unidades institucionales de planificación; los comités técnicos sectoriales; el Comité Técnico Intersectorial, y los demás consejos o comisiones que integre el Presidente de la República.

El Decreto n° 14184-PLAN del 8 de enero de 1983 establece los siguientes sectores de actividad de la Administración Pública:

Sectores sociales:

- Sector salud;
- Sector educación pública;
- Sector trabajo y seguridad social;
- Sector vivienda y asentamientos humanos;
- Sector cultura y recreación.

Sectores económicos:

- Sector desarrollo agropecuario y recursos naturales renovables;
- Sector economía y comercio;
- Sector industria, energía y minas;
- Sector obras públicas y transportes;
- Sector finanzas y crédito público.

Las funciones de cada ministro sectorial, en conjunto con el Presidente de la República son: definir la política de gobierno para su sector; dirigir y coordinar al sector, tanto a nivel nacional como regional, haciendo comunicación formal de sus decisiones a los consejos regionales de desarrollo y a los coordinadores sectoriales en cada región; aprobar el respectivo plan o programa sectorial de gobierno y elevarlo a conocimiento de la comisión nacional respectiva; velar porque los lineamientos y directrices de la AP y la aprobación por parte de ésta de los presupuestos de los entes del sector se enmarquen en los lineamientos de política sectorial pertinentes.

Consejo Nacional Sectorial. Está constituido en cada sector por el ministro del sector; el ministro de planificación nacional y política económica o su viceministro; el ministro de la Presidencia o su viceministro y el presidente de la junta directiva de cada una de las instituciones del sector.

El Consejo Nacional Sectorial tiene como funciones en cada sector: analizar los problemas políticos, técnicos e institucionales del sector y asesorar al ministro del sector en la definición de la política sectorial. Las acciones se realizarán en consulta con la sociedad civil para lo cual, en cada sector, habrá una comisión consultiva que integrará la participación de las organizaciones nacionales populares y privadas más relevantes y vinculadas al sector.

Además, en cada sector habrá una comisión gerencial integrada por los gerentes y directores ejecutivos superiores de cada una de las instituciones del sector, la cual actuará en apoyo de los presidentes de las juntas directivas que integran el consejo nacional sectorial respectivo.

Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial. Es una entidad que apoya técnicamente al ministro sectorial y está subordinada directamente a él. Son sus funciones: ejecutar las políticas del ministro del sector o del Consejo Nacional Sectorial y atender los lineamientos y normas de asesoría, información y coordinación emitidos por MIDEPLAN; elaborar los proyectos del plan de desarrollo y del programa de gobierno del sector, con el aporte de los departamentos y unidades de planificación de las instituciones del sector; analizar, evaluar y supervisar todo lo relacionado con la cooperación técnica, las inversiones y el financiamiento externo del sector y dictaminar ante el ministro sectorial, para que éste luego proceda según dispone la Ley de Planificación Nacional N° 5525; y controlar y evaluar la ejecución de la política sectorial e informar al ministro al respecto.

En el sector salud se establecerá una secretaría ejecutiva de planificación sectorial de salud, la cual está directamente subordinada al ministro en su calidad de director político del sector. Para efectos administrativos estará adscrita al Msalud.

Además, se establece un comité sectorial en cada sector que estará integrado por el director de la respectiva Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial, quién lo presidirá y por los jefes de los departamentos o unidades de planificación de las instituciones y de los programas

representados en el respectivo Consejo Nacional Sectorial. Dichos comités están encargados de coordinar y promover el proceso de planificación entre las distintas instituciones involucradas en las actividades del sector, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva, del Consejo Nacional Sectorial y del ministro sectorial.

Direcciones regionales. Funcionan en cada Región administrativa creada formalmente; cada ministerio e institución descentralizada tiene una dirección regional permanente encargada de actuar como enlace obligado entre el ministerio o institución y las demás agencias subregionales y locales dependientes del ministerio o ente; coordinar con las otras direcciones regionales del mismo sector, la programación y ejecución de sus actividades en la región; y formar parte, por medio del respectivo director regional, del Comité Sectorial Regional.

Comité Sectorial Regional. Estará integrado por todos los directores regionales en la región respectiva. Programa y coordina las actividades del sector en la región en apoyo del ministro sectorial y del Consejo Regional de Desarrollo, respectivos. El Comité Intersectorial estará compuesto por los coordinadores de los sectores en la región y por el encargado de la Secretaría de Planificación Regional, quién lo presidirá y reportará a MIDEPLAN y al respectivo Consejo Regional de Desarrollo sobre los problemas y limitaciones que se presenten en el desempeño de las funciones encomendadas.

Sistema de Regionalización del Desarrollo. Se reconstituyó, mediante el Decreto N° 20432-MIDEPLAN, de mayo de 1991, como parte del Sistema Nacional de Planificación. Sus propósitos son mejorar la dirección y coordinación de la administración pública en las diferentes regiones del país y promover la participación organizada de la población para lograr una distribución de recursos más equitativa entre las distintas regiones. Le corresponde identificar y propiciar las políticas, planes, programas y proyectos que, acordes con la situación económica y social de las regiones, sirvan para promover su desarrollo.

Está integrado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como órgano superior de dirección, planificación y coordinación, los consejos regionales de desarrollo y los comités sectoriales regionales.

Son funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica: proponer al Presidente de la República la política nacional para el desarrollo socioeconómico de las regiones en concordancia con las políticas generales del Gobierno; apoyar y orientar, cuando corresponda, a las instancias nacionales y regionales en la elaboración de los diagnósticos regionales para los sectores prioritarios así como en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos regionales de desarrollo y de inversión y su coordinación con los correspondientes esfuerzos sectoriales; y velar por el buen funcionamiento del Sistema, mediante la adopción de las medidas y mecanismos de coordinación, asesoría, control y evaluación que fuesen pertinentes.

Consejos regionales de desarrollo. Se crean por el mismo Decreto como la máxima instancia coordinadora y supervisora, a nivel regional, de la formulación y ejecución de la política, estrategia, planes, programas y proyectos de desarrollo regional ante las autoridades nacionales, regionales, cantonales y locales. Entre los objetivos de dichos consejos se destacan: proponer y promover ante las autoridades del Gobierno, las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo y de inversión de la región; proponer las prioridades globales de desarrollo regional, así como supervisar el avance de los proyectos de inversión pública y proponer su jerarquización regional; identificar y proponer a las autoridades correspondientes los proyectos estratégicos, y sociales productivos regionales a fin de que éstas los canalicen hacia las fuentes de financiamiento; supervisar y velar por los planes, programas y proyectos que ejecuta la administración pública en el ámbito regional, así como la calidad de los servicios que prestan las instituciones en las regiones; promover e impulsar el proceso de capacitación regional para la administración del desarrollo regional; y proponer políticas para mejorar y fortalecer el funcionamiento de las entidades públicas en la región. Cada consejo regional de desarrollo contará con una junta directiva que estará integrada por miembros de la Asamblea General del Consejo Regional de Desarrollo.

Consejo Interregional de Desarrollo. Formado por los presidentes de los consejos regionales de desarrollo con el propósito de analizar e integrar los diferentes planteamientos y acciones de interés de cada uno de los consejos; proponer ante los ministros en forma particular o en el seno del Consejo Económico o Consejo Social, las políticas, programas y proyectos que tiendan a promover el desarrollo regional e interregional; y evaluar y recomendar las medidas para fortalecer el cumplimiento de las funciones de los consejos regionales de desarrollo. El Consejo se reunirá periódicamente con el Presidente de la República para tratar asuntos, según agenda previamente elaborada.

Asamblea Nacional. Será la máxima autoridad de los consejos regionales de desarrollo y estará integrada por los diputados, gobernador(es) de provincia(s) y los delegados presidenciales que tengan jurisdicción en la región; la mitad más uno del número de regidores propietarios de cada uno de los concejos municipales; un representante por cada uno de los concejos municipales de distrito que operan en la región; un representante del concejo directivo de la Liga de Municipalidades de la región; los directores regionales de las instituciones que actúan como coordinadores de los comités sectoriales regionales de cada región; cinco representantes de los organismos federados regionales de base de cada región que se encuentren legalmente constituidos, o de aquellas otras organizaciones que tengan ámbito regional o que tengan carácter local, pero que estén presentes en la mayoría del ámbito territorial de la región; cinco representantes de los organismos federados de actividades productivas o privadas de cada región, que se encuentren legalmente constituidos, o de aquellas otras organizaciones productivas privadas no federadas que tengan ámbito regional o carácter local pero que estén presentes en la mayoría territorial de la región.

Con respecto a los presupuestos regionales, el mismo decreto establece que:

- Todas las instituciones públicas centralizadas formularán a partir de 1992, su presupuesto anual partiendo de las necesidades y actividades regionales, y luego éstas se integrarán a nivel nacional.
- La Secretaría Técnica de la AP y MIDEPLAN, coordinando con la CGR, formularán las directrices y mecanismos necesarios, con sustento en la autoridad que les confiere el Artículo 8 de la Ley de la AP, para que los presupuestos de las instituciones públicas sean elaborados de acuerdo con el artículo anterior. MIDEPLAN proporcionará los marcos de referencia apropiados para orientar dichas directrices y mecanismos.
- Los presupuestos de inversión pública y de operación de los entes que caen en el ámbito de acción de la AP, serán cotejados por MIDEPLAN de acuerdo con los lineamientos y prioridades de políticas e inversión acordados por los Consejos Regionales de Desarrollo y los lineamientos que establezca la AP en esta materia, en el espíritu que enuncia el Artículo 7 de la Ley de dicha AP.

Actualmente, el Sistema de Regionalización del Desarrollo tiende a una concepción en que cada provincia del país sea a su vez una región. Esto atiende al hecho de que existe una organización política y administrativa con base en la provincia (gobernadores provinciales) que facilita el cumplimiento de los objetivos de la regionalización del desarrollo. Adicionalmente, las poblaciones de cada zona del país responden más directamente a una organización con base provincial, a la cual pertenecen, que a una región integrada por partes de varias provincias.

Servicio Nacional de Electricidad (SNE). Regula las tarifas de diversos servicios públicos, incluidos los que se brindan en el subsector ambiente, buscando un comportamiento financiero sano de las instituciones encargadas de suministrarlo. También, tiene a su cargo vigilar la correcta utilización de los recursos de las empresas prestatarias de servicios.

El SNE se creó por medio de la Ley N° 77 del 31 de julio de 1928 para defender los intereses del consumidor de servicios públicos. Luego, la Ley N° 258 del 18 de agosto de 1941, especifica sus funciones:

Artículo 1°. "Todas las aguas de la República, que no sean del dominio de acuerdo con la Ley de Aguas vigente, las fuerzas que puedan obtenerse de ellas y las fuerzas eléctricas que tanto de ellas como de cualquiera otra fuente de energía puedan obtenerse son inalienables y del dominio, gobierno y vigilancia del Estado".

Artículo 2°. "Por medio de la institución existente denominada Servicio Nacional de Electricidad, el Estado ejercerá su dominio, aprovechará, utilizará, gobernará o vigilará según fuere el caso, todas las aguas y fuerzas hidráulicas eléctricas a que se refiere el Artículo 1°".

"Su principal responsabilidad es autorizar las tarifas de electricidad, acueductos y alcantarillados, telecomunicaciones, riego, transporte y combustible, las cuales se fijan guardando un equilibrio entre el consumidor y la empresa prestataria, acorde con las necesidades del país".

El SNE ejerce una regulación importante sobre los entes ejecutores del subsector ambiente al fijar las tarifas de la mayor parte de sus servicios.